

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 16
O R D I N A R I A
JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del jueves nueve de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones, el primero al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil catorce y el segundo al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil diecisiete.

Las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión, la primera previo aviso a la presidencia y la segunda por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número quince ordinaria, celebrada el martes siete de febrero del año en curso.

Por unanimidad de siete votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de febrero de dos mil veintitrés:

I. 193/2021

Contradicción de criterios 193/2021, suscitada entre los tribunales colegiados Quinto en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Segundo del Décimo Circuito. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“ÚNICO: No existe la contradicción de criterios, en los términos del apartado sexto de esta resolución”*.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena solicitó retirar el asunto de la lista oficial para avocarlo a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 1/2022

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2022, formulada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la solicitud de Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en el juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulada 3/1949. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“ÚNICO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte para que, atendiendo a lo determinado de esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud del Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en los autos del juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949”*.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II, relativos, respectivamente, a los antecedentes y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó los apartados III y IV, relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión. El proyecto pretende resolver las cuatro interrogantes formuladas por el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al trámite que debe darse a la solicitud de ejecución de la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en el juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949.

Precisó que por cuanto hace a la primera cuestión relativa a qué ordenamiento sería aplicable a efecto de dar cumplimiento al fallo, en el proyecto se da cuenta con la resolución y la evolución de la legislación agraria aplicable y se concluye que es la Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, en virtud de la ultraactividad derivada de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Agregó que respecto a la segunda cuestión, es decir, si debe o no debe insistirse en la inscripción de la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el proyecto propone que sí debe insistirse en dicha inscripción al existir un mandato legislativo expreso en ese sentido, concretamente en el artículo 387 de la Ley

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

Federal de la Reforma Agraria y porque ello fue dispuesto de esa manera en la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que hasta el momento se haya efectuado dicho acto registral.

Indicó que en cuanto a la tercera interrogante el proyecto prevé que la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la sentencia dictada en los juicios de inconformidad no amerita la intervención directa de este Tribunal Constitucional, sino que ello válidamente puede ser llevado a cabo por el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, esto último, atendiendo a lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo General de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en relación con los puntos segundo, tercero y cuarto del diverso Acuerdo General 14/1995, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En atención a la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán, se agregará en la página 22, párrafo segundo, la precisión consistente en que la excepción prevista en el Punto Cuarto del Acuerdo General 14/1995, no se actualiza dado que el asunto respectivo no tiene su origen en un juicio de amparo, ya que se trata de un juicio de inconformidad derivado de un conflicto de límites y confirmación de terrenos comunales.

Añadió que en cuanto a la última cuestión de trámite dudoso se propone responder en el sentido de que

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

atendiendo a la legislación agraria aplicable y a los efectos de la sentencia dictada en los juicios de inconformidad el juzgado de distrito indicado debe requerir al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, el cumplimiento de los efectos registrales indicados en el considerando sexto de esa sentencia así como requerir a la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo concerniente a los eventuales trabajos técnicos que pudieran ser necesarios para el cabal cumplimiento del fallo emitido por este Alto Tribunal.

Precisó que la participación o no de los núcleos de población contendientes en el cumplimiento material del fallo indicado no corresponde ser definido en la presente consulta a trámite, en tanto atañe a elementos de valoración que válidamente pueden ser realizados por las autoridades a las que por mandato de la legislación aplicable les corresponda procurar el cabal cumplimiento de la sentencia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf manifestó estar a favor de la normativa aplicable a las autoridades ejecutoras y Juzgado de Distrito competente con consideraciones adicionales. En relación con la normativa aplicable que se aborda en el considerando tercero, concordó con la propuesta, en el sentido de que la legislación que debe tomarse como parámetro es la Ley Federal de Reforma Agraria, con algunas consideraciones adicionales.

Precisó que el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos establece que la Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga, se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a partir de ello una interpretación válida es que los asuntos relativos al reconocimiento y titulación de bienes comunales sólo se refieren a aquéllos cuya tramitación ocurrió con base en las reglas precisadas en el capítulo primero, título cuarto, de dicha Ley Federal.

De ese modo podría concluirse que los asuntos cuyo trámite se rige por los capítulos segundo y tercero de ese título, como el de la presente consulta, no están contemplados por el aludido artículo transitorio y, por tanto, podría no ser aplicable la Ley Federal en cuestión. Manifestó no desconocer que en el juicio de inconformidad 2/1948 la Segunda Sala de este Alto Tribunal se declaró incompetente para conocer de dicho recurso que ya se encontraba en trámite cuando se expidió la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos y ordenó remitir el asunto a los tribunales agrarios. No obstante, en este caso se trata de un asunto totalmente atípico que requiere de un análisis diferenciado para dilucidar si forma parte o no de los asuntos contemplados por el legislador en el referido artículo transitorio.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

Destacó que han transcurrido sesenta y cinco años sin que el fallo emitido en el juicio de inconformidad de origen se haya cumplido en su totalidad, tiempo durante el cual se dio la transición del régimen normativo que contemplaba la Ley Federal de Reforma Agraria al que prevé la Ley Agraria, esa transitoriedad, en principio, debe brindar la mayor certeza jurídica al gobernado de modo que tendría que favorecerse la aplicación del régimen normativo que sea más acorde al existente al momento en que se suscitó el caso.

Consideró importante tomar en cuenta que el trámite del asunto de origen no se desarrolla en su instrucción para resolverlo, sino en la ejecución de la sentencia que dictó este Alto Tribunal, estimando que lo pendiente de cumplimiento del fallo es la inscripción de la sentencia que confirma el reconocimiento y titulación de la propiedad comunal del pueblo de Calimaya de Díaz González. Esto último sí forma parte de la materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria que mandata la aplicación ultraactiva de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Coincidió en que el juzgado de distrito es la autoridad competente para ordenar la inscripción de la sentencia y estimó que el caso en cuestión resulta *sui generis*, en donde han pasado 65 años desde la emisión del fallo y, además, las personas que acuden a este Alto Tribunal lo hacen desde una situación de vulnerabilidad en donde por un error de trámite no ha podido concluir su asunto.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

A efecto de potencializar y optimizar el derecho a la tutela judicial efectiva con base en los principios *pro actione* y *pro persona*, reconocidos en el artículo 1 constitucional, estimó que este Alto Tribunal en su papel de garante y protector de los derechos de todas las personas, podría ser quien en aras de efficientar el proceso, ordene la inscripción de la sentencia respectiva. Indicó que con dichas consideraciones, está a favor del sentido del proyecto y por qué sea esta Suprema Corte de Justicia sea la que ordene la inscripción respectiva con el fin de dar certeza jurídica a las partes involucradas, y que se facilite la ejecución más pronta a la sentencia dictada en el asunto de origen.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV, relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión, consistente en que se devuelvan los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que provea lo conducente respecto de la solicitud del Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en los autos del juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949, la cual se aprobó por unanimidad de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Dadas las votaciones alcanzadas, el punto resolutivo que regirá el presente asunto deberá indicar:

*“**ÚNICO.** Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud del Comisariado de Bienes Comunales de Calimaya de Díaz González, Estado de México, formulada en los autos del juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949”*

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes trece de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Sesión Pública Núm. 16 Jueves 9 de febrero de 2023

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

